



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIII

Panamá, R. de Panamá martes 07 de mayo de 2019

N° 28768

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Acuerdo N° 003-2018
(De viernes 17 de agosto de 2018)

POR LA CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PARQUE NACIONAL COIBA, APRUEBA LA VISITA AL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y AL PARQUE NACIONAL MARINO FERNANDO DE NORONHA, FINANCIADO POR EL FONDO DEL PARQUE COIBA

Acuerdo N° 004-2018
(De viernes 17 de agosto de 2018)

POR LA CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PARQUE NACIONAL COIBA APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA LOS MUNICIPIOS DE MONTIJO, MARIATO, RIO DE JESÚS, SONÁ Y LAS PALMAS, PROVINCIA DE VERAGUAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PARQUE NACIONAL COIBA

Acuerdo N° 002-2019
(De jueves 17 de enero de 2019)

POR LA CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PARQUE NACIONAL COIBA APRUEBA LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LOS PROYECTOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y REHABILITACIÓN DE LOS VERTEDEROS DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PARQUE NACIONAL COIBA

Acuerdo N° 003-2019
(De jueves 17 de enero de 2019)

POR LA CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PARQUE NACIONAL COIBA APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO INTERNO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO. 001 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017

Acuerdo N° 004-2019
(De jueves 17 de enero de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PARQUE NACIONAL COIBA SOLICITA AL COMITÉ CIENTÍFICO ENTREGAR PROPUESTA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN QUINQUENAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL PARQUE NACIONAL COIBA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 129
(De martes 02 de abril de 2019)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA “CENTRO DE ESTIMULACIÓN DE LENGUAJE Y AUTISMO DE PANAMÁ (CELAP)” COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

Resolución N° 173
(De lunes 29 de abril de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE OTORGA A LA “FUNDACIÓN CREO EN MILAGROS” UN MONTO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO DE GASTOS

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 13328-Elec
(De martes 30 de abril de 2019)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN AN NO. 13230-ELEC DE 29 DE MARZO DE 2019, A TRAVÉS DE LA CUAL SE APROBÓ LA CELEBRACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA NO. 006-19 PARA RECIBIR COMENTARIOS A LA PROPUESTA DEL PROCEDIMIENTO PARA REGULAR LA INSTALACIÓN DE CARGADORES Y MEDICIÓN DE CONSUMO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución N° 030-CCTSA-2018
(De jueves 06 de diciembre de 2018)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DE LA PLANTA DENOMINADA GRUPO GUSI DE S. DE P.R. DE R.L. DE C.V. ESTABLECIMIENTO TIF 388, UBICADA EN CARRETERA TAMUÍN-SAN VICENTE KM 12.5, INTERIOR 2.5 KM TAMUIN, SAN LUIS POTOSÍ, MÉXICO, PARA LA EXPORTACIÓN DE SUS PRODUCTOS CÁRNICOS DE ORIGEN BOVINO, A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución N° 031-CCTSA-2018
(De jueves 06 de diciembre de 2018)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DE LA PLANTA DENOMINADA EMPACADORA DILUSA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V, ESTABLECIMIENTO TIF 564, UBICADA EN JESÚS MARÍA ROMO NO. 138, CIUDAD INDUSTRIAL AGUASCALIENTE AGS, MÉXICO, PARA LA EXPORTACIÓN DE SUS PRODUCTOS CÁRNICOS SOMETIDOS A TRATAMIENTO DE INACTIVACIÓN HACIA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA FÉ / VERAGUAS

Acuerdo N° 07
(De lunes 15 de abril de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL JUEZ DE LA CASA DE JUSTICIA Y PAZ EN EL CORREGIMIENTO DE CALOVBORA, DISTRITO DE SANTA FE, PROVINCIA DE VERAGUAS.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO DIRECTIVO DEL PARQUE NACIONAL COIBA

ACUERDO No. 003-2018
DE 17 DE AGOSTO DE 2018

Por la cual el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, aprueba la visita al Parque Nacional Galápagos y al Parque Nacional Marino Fernando de Noronha, financiado por el Fondo del Parque Coiba.

El Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 44 de 26 de julio de 2004, se crea el Parque Nacional Coiba como Patrimonio Nacional, parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) reguladas por el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), tal como lo dispone el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá;

Que la citada Ley, crea el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba que tiene entre sus funciones apoyar a MiAMBIENTE en la promoción de las inversiones necesarias y requeridas para el desarrollo de la investigación científica, del ecoturismo y educación ambiental; así como establecer contacto con organismos, instituciones y fundaciones de naturaleza análogas: gestionar ayuda y asistencia técnica, científica y económica para el cumplimiento de los objetivos del Parque y el mejoramiento constante de sus condiciones;

Qué, asimismo, mediante la Ley 44 de 2004 se crea el Fondo del Parque Coiba con el objeto de cumplir con las finalidades de dicha área protegida, en ese sentido, se dispone que los mismos serán destinados a los gastos de inversión y administración del Parque, en especial a los proyectos y actividades para su manejo, protección y conservación y que estarán bajo el control del Consejo Directivo y la supervisión de la Contraloría General de la República;

Que con fundamento en lo anterior, en reunión ordinaria del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, celebrada el 17 de agosto de 2018, en la Casa de la Cultura en Rio de Jesús, provincia de Veraguas, se sometió a consideración de los miembros realizar intercambio de experiencias con el Parque Nacional Galápagos, ubicado en la República del Ecuador y el Parque Nacional Marino Fernando de Noronha, República Federativa del Brasil;

Que dichos intercambios de experiencias en el manejo de las áreas protegidas atienden a invitaciones realizadas por las autoridades encargadas de la administración de dichos parques;

Que en virtud de lo anterior, los miembros del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba aprueban por mayoría simple, cinco (5) votos a favor y dos (2) abstenciones, la visita al Parque

H.S.O.
30/4/19 BZ
30/04/19

Nacional Galápagos y al Parque Nacional Marino Fernando de Noronha para realizar intercambios de experiencias, financiado por el Fondo del Parque Coiba;

Que el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba en el ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley 44 de 26 de julio de 2004, así como de su reglamento interno adoptado mediante Acuerdo No. 001 del 20 de diciembre de 2017,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar una visita del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba al Parque Nacional Galápagos y al Parque Nacional Marino Fernando de Noronha, financiado por el Fondo del Parque Coiba.

SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la provincia de Veraguas, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).



Presidente

EMILIO SEMPRIS

Ministro

Ministerio de Ambiente



Secretario

HUMBERTO SÁNCHEZ

Alcalde de Río de Jesús

Representante de los Municipios de
Mariato, Las Palmas y Río de Jesús

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO DIRECTIVO DEL PARQUE NACIONAL COIBA

ACUERDO No. 004-2018
DE 17 DE AGOSTO DE 2018

Por la cual el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba aprueba la asignación de fondos para los Municipios de Montijo, Mariato, Río de Jesús, Soná y las Palmas, provincia de Veraguas para el desarrollo de proyectos de saneamiento ambiental en el área de influencia del Parque Nacional Coiba.

El Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 26 de julio de 2004, se crea el Parque Nacional Coiba como Patrimonio Nacional, parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) reguladas por el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), tal como lo dispone el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá;

Que la citada Ley, crea a su vez el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, que tiene entre sus funciones apoyar a MiAMBIENTE para el cumplimiento de los objetivos del Parque y gestionar, velar y garantizar que los proponentes o cooperadores destinen, dentro de los proyectos de cooperación o de investigación que se lleven a cabo dentro del Parque, planes de inversión o desarrollo para que sean aplicados en beneficio de las comunidades de los municipios señaladas en la Ley;

Qué, asimismo, mediante Ley 44 de 2004 se crea el Fondo del Parque Coiba con el objeto de cumplir con las finalidades de dicha área protegida, en ese sentido, se dispone que los mismos serán destinados a los gastos de inversión y administración del Parque, en especial a los proyectos y actividades para su manejo, protección y conservación y que estarán bajo el control del Consejo Directivo y la supervisión de la Contraloría General de la República;

Que con fundamento en lo anterior, en reunión ordinaria del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, celebrada el 17 de agosto de 2018, en la Casa de la Cultura en Río de Jesús, provincia de Veraguas, los miembros del Consejo Directivo someten a consideración algunas propuestas a financiarse mediante el Fondo del Parque Coiba;

Que en dicha reunión se aprueba por mayoría simple, con cinco (5) votos a favor y cuatro (4) abstenciones, la asignación de un monto de B/. 300.000 para cada una de las propuestas presentadas por los municipios de Montijo, Mariato, Río de Jesús, Soná y Las Palmas, provincia de Veraguas, que serán cubiertos por el Fondo del Parque Coiba, detallado de la siguiente manera:

1. Asignar un monto de B/. 300.000 para una licitación para el diseño y construcción de un relleno sanitario para el distrito de Montijo;
2. Asignar un monto de B/. 300.000 para la gestión y establecimiento de un relleno sanitario para el distrito de Mariato;
3. Asignar un monto de B/. 300.000 para una licitación para la adquisición de terreno, Estudio de Impacto Ambiental, diseño y construcción de un relleno sanitario para el distrito de Río de Jesús;
4. Asignar un monto de B/. 300.000 para una licitación para la adquisición de terreno, Estudio de Impacto Ambiental, diseño y construcción de un relleno sanitario para el distrito de Soná; y
5. Asignar un monto de B/. 300.000 para una licitación para la adquisición de terreno, Estudio de Impacto Ambiental, diseño y construcción de un relleno sanitario para el manejo integrado de los desechos sólidos en el distrito de Las Palmas.

Qué, asimismo, el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba aprueba por mayoría simple, con nueve (9) votos a favor y una (1) abstención, solicitarle al Sub-Comité del Fondo del Parque Coiba que realice un análisis de la lista de los proyectos presentados en la agenda de dicha reunión, incluyendo las propuestas municipales; una evaluación y entrega de un informe al Consejo Directivo con sus recomendaciones sobre los proyectos en cuestión,

H.S.O
30/4/19. *B.F*
30/04/19

Que, de igual forma, el Consejo Directivo aprueba por unanimidad solicitarle al Sub-Comité del Fondo del Parque Coiba que realice un análisis integral del Fondo del Parque Coiba;

Que el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba en el ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley 44 de 26 de julio de 2004, así como de su reglamento interno adoptado mediante Acuerdo No. 001 del 20 de diciembre de 2017,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la asignación de un monto de B/. 300.000 para cada una de las propuestas presentadas por los municipios de Montijo, Mariato, Río de Jesús, Soná y Las Palmas, provincia de Veraguas, que serán cubiertos por el Fondo del Parque Coiba, detallado de la siguiente manera:

1. Asignar un monto de B/. 300.000 para una licitación para el diseño y construcción de un relleno sanitario para el distrito de Montijo;
2. Asignar un monto de B/. 300.000 para la gestión y establecimiento de un relleno sanitario para el distrito de Mariato;
3. Asignar un monto de B/. 300.000 para una licitación para la adquisición de terreno, Estudio de Impacto Ambiental, diseño y construcción de un relleno sanitario para el distrito de Río de Jesús;
4. Asignar un monto de B/. 300.000 para una licitación para la adquisición de terreno, Estudio de Impacto Ambiental, diseño y construcción de un relleno sanitario para el distrito de Soná; y
5. Asignar un monto de B/. 300.000 para una licitación para la adquisición de terreno, Estudio de Impacto Ambiental, diseño y construcción de un relleno sanitario para el manejo integrado de los desechos sólidos en el distrito de Las Palmas.

SEGUNDO: Solicitar al Sub-Comité del Fondo Coiba que realice un análisis y evaluación de los proyectos presentados, incluyendo las propuestas municipales; una evaluación y entrega de un informe al Consejo Directivo con sus recomendaciones sobre los proyectos en cuestión

TERCERO: Solicitar al Sub-Comité del Fondo Coiba la realización de un análisis integral de dicho Fondo.

CUARTO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la provincia de Veraguas, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).



Presidente
EMILIO SEMPRIS
Ministro
Ministerio de Ambiente



Secretario
HUMBERTO SÁNCHEZ
Alcalde de Río de Jesús
Representante de los Municipios de
Mariato, Las Palmas y Río de Jesús

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO DIRECTIVO DEL PARQUE NACIONAL COIBA

ACUERDO No. 002-2019
DE 17 DE ENERO DE 2019

Por la cual el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba aprueba los Términos de Referencia para los proyectos de saneamiento ambiental y rehabilitación de los vertederos del área de influencia del Parque Nacional Coiba.

El Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 44 de 26 de julio de 2004, se crea el Parque Nacional Coiba como Patrimonio Nacional, parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) reguladas por el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), tal como lo dispone el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá;

Que la citada Ley, crea a su vez el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, que tiene entre sus funciones apoyar a MiAMBIENTE para el cumplimiento de los objetivos del Parque y gestionar, velar y garantizar que los proponentes o cooperadores destinen, dentro de los proyectos de cooperación o de investigación que se lleven a cabo dentro del Parque, planes de inversión o desarrollo para que sean aplicados en beneficio de las comunidades de los municipios señaladas en la Ley;

Qué, asimismo, mediante la Ley 44 de 2004 se crea el Fondo del Parque Coiba con el objeto de cumplir con las finalidades de dicha área protegida, en ese sentido, se dispone que los mismos serán destinados a los gastos de inversión y administración del Parque, en especial a los proyectos y actividades para su manejo, protección y conservación y que estarán bajo el control del Consejo Directivo y la supervisión de la Contraloría General de la República;

Que en reunión ordinaria del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, celebrada el 17 de agosto de 2018, en la Casa de la Cultura en Río de Jesús, provincia de Veraguas, los miembros del Consejo Directivo aprobaron por mayoría simple, con cinco (5) votos a favor y cuatro (4) abstenciones, la asignación de un monto de B/. 300.000 para cada una de las propuestas presentadas por los municipios de Montijo, Mariato, Río de Jesús, Soná y Las Palmas, provincia de Veraguas, que serán cubiertos por el Fondo del Parque Coiba, detallado de la siguiente manera:

1. Asignar un monto de B/. 300.000 para una licitación para el diseño y construcción de un relleno sanitario para el distrito de Montijo;
2. Asignar un monto de B/. 300.000 para la gestión y establecimiento de un relleno sanitario para el distrito de Mariato;
3. Asignar un monto de B/. 300.000 para una licitación para la adquisición de terreno, Estudio de Impacto Ambiental, diseño y construcción de un relleno sanitario para el distrito de Río de Jesús;
4. Asignar un monto de B/. 300.000 para una licitación para la adquisición de terreno, Estudio de Impacto Ambiental, diseño y construcción de un relleno sanitario para el distrito de Soná; y
5. Asignar un monto de B/. 300.000 para una licitación para la adquisición de terreno, Estudio de Impacto Ambiental, diseño y construcción de un relleno sanitario para el manejo integrado de los desechos sólidos en el distrito de Las Palmas.

Que en este sentido, se realizaron diversas giras a las comunidades con el personal técnico de las Alcaldías y MiAMBIENTE, constatando personalmente que el problema de la basura en la zona de influencia tiene un alcance directo en el área marina del Parque Nacional Coiba;

H.S.O. BZ.
30/4/19 30/04/19

Que en virtud de lo anterior, en reunión ordinaria del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, celebrada el 17 de enero de 2019, en el Campamento Central del Parque Nacional Coiba, los miembros del Consejo Directivo aprueban por mayoría simple, con siete (7) votos a favor y tres (3) abstenciones, los Términos de Referencia de los proyectos presentados por los municipios para el saneamiento ambiental y rehabilitación de los vertederos del área de influencia del Parque Nacional Coiba;

Que el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba en el ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley 44 de 26 de julio de 2004, así como de su reglamento interno adoptado mediante Acuerdo No. 001 del 20 de diciembre de 2017,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar los Términos de Referencia para los proyectos de saneamiento ambiental y de rehabilitación de los vertederos del área de influencia del Parque Nacional Coiba, que se ejecutarán en los distritos de Montijo, Mariato, Rio de Jesús, Soná y las Palmas, provincia de Veraguas.

SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la provincia de Veraguas, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).



Presidente

EMILIO SEMPRIS

Ministro

Ministerio de Ambiente



Secretario

HUMBERTO SÁNCHEZ

Alcalde de Rio de Jesús

Representante de los Municipios de
Mariato, Las Palmas y Rio de Jesús

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO DIRECTIVO DEL PARQUE NACIONAL COIBA

ACUERDO No. 003-2019
DE 17 DE ENERO DE 2019

Por la cual el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba aprueba la modificación del artículo 31 del Reglamento Interno, aprobado mediante Acuerdo No. 001 de 20 de diciembre de 2017.

El Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 44 de 26 de julio de 2004, se crea el Parque Nacional Coiba como patrimonio nacional, parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) reguladas por el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), tal como lo dispone el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá;

Que la citada Ley, crea el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba como un ente público-privado con funciones específicas establecidas en la Ley 44 de 2004, entre las cuales se incluye la elaboración y modificación de su reglamento interno y establecer las políticas de conservación y uso sostenible del Parque;

Que mediante el Acuerdo No. 001 de 20 de diciembre de 2017, los miembros del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba adoptan su Reglamento Interno, debidamente publicado en Gaceta Oficial No. 28440, de 8 de enero de 2018;

Que el Acuerdo No. 001 del 20 de diciembre de 2017 estipula que en adición al Comité Científico establecido por la Ley 44 de 2004, el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, constituye sub-Comités para temas específicos, tales como el Sub-Comité de Comunicación, Sub-Comité Fondo Coiba y Sub-Comité Jurídico;

Que en reunión ordinaria del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, celebrada el 17 de enero de 2019, en el Campamento Central del Parque Nacional Coiba, los Alcaldes y MiAMBIENTE sometieron a consideración de los miembros propuesta de modificación del artículo 31 del Acuerdo No. 001 del 20 de diciembre de 2017, de manera que se delimite la conformación de los diversos subcomités técnicos que asesoran al Consejo Directivo, garantizar su operación formal y materialicen las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo, según el mandato dado y el espíritu de lo discutido en las reuniones;

Que la propuesta consiste en que cada sub-comité esté integrado por un representante de MiAMBIENTE, en representación del Gobierno Central; un representante de los municipios, en representación del Gobierno Local y un representante de la sociedad civil organizada que desarrolle actividades en el Parque Nacional Coiba o en la Zona Especial de Protección Marina (ZEMP);

Que como resultado de dicha discusión y con base a las necesidades antes descritas, los miembros del Consejo Directivo aprobaron por mayoría simple, con siete (7) votos a favor y tres (3) abstenciones, la propuesta de modificación del artículo 31 del Reglamento Interno del Parque Nacional Coiba;

Que el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba en el ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley 44 de 26 de julio de 2004, así como de su Reglamento Interno adoptado mediante Acuerdo No. 001 del 20 de diciembre de 2017,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la modificación del artículo 31 del Acuerdo No. 001 del 20 de diciembre de 2017, por medio del cual el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba adopta su Reglamento Interno, para que quede así:

Artículo 31: De los Sub-Comités del Consejo Directivo.

H.S.O BZ
30/4/19 30/04/19

En adición al Comité Científico establecido por la Ley 44 de 26 de julio de 2004, el Consejo Directivo constituye los siguientes sub comités para atender temas específicos:

1. Sub-Comité de Comunicaciones
2. Sub-Comité de Fondo del Parque Coiba
3. Sub-Comité Jurídico

Los Sub-comités estarán compuestos por un representante del Ministerio de Ambiente, un representante de los municipios, un representante de las organizaciones de la sociedad civil que realicen actividades en el Parque Nacional Coiba y en la Zona Especial de Protección Marina.

Cuando se estime necesaria la creación de Sub-Comités distintos a los descritos en el presente artículo, esto se realizará mediante Acuerdo del Consejo Directivo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la provincia de Veraguas, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).



Presidente
EMILIO SEMPRIS
Ministro
Ministerio de Ambiente



Secretario
HUMBERTO SÁNCHEZ
Alcalde de Río de Jesús
Representante de los Municipios de
Mariato, Las Palmas y Río de Jesús

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO DIRECTIVO DEL PARQUE NACIONAL COIBA

ACUERDO No. 004-2019
DE 17 DE ENERO DE 2019

Por medio del cual el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba solicita al Comité Científico entregar propuesta para la elaboración del Plan Quinquenal de Investigación Científica del Parque Nacional Coiba.

El Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 44 de 26 de julio de 2004, se crea el Parque Nacional Coiba como Patrimonio Nacional, parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) reguladas por el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), tal como lo dispone el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá;

Que la citada Ley, crea el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba como un ente público-privado con funciones específicas establecidas en la Ley 44 de 2004, entre las cuales se incluye establecer las políticas de conservación y uso sostenible del Parque y evaluar y aprobar el Plan Quinquenal de Investigación Científica propuesto por el Comité Científico;

Qué, asimismo, la Ley 44 de 2004 crea al Comité Científico como ente *ad honórem* que apoya al Consejo Directivo en el asesoramiento de investigaciones científicas y en la promoción de proyectos para el desarrollo de dichas actividades, así como gestor de ayuda y asistencia técnica-científica;

Que la Ley 44 de 2004 establece entre las funciones y responsabilidades del Comité Científico brindar asesoramiento técnico-científico en las decisiones que deba tomar el Consejo Directivo, evaluar las investigaciones que se realicen en el Parque y hacer recomendaciones sobre las que se propongan y proponer el Plan de Quinquenal de Investigación para el Plan de Manejo;

Que en reunión ordinaria del Consejo Directivo realizada en el Campamento Central del Parque Nacional Coiba, el día 17 de enero de 2019, se somete a consideración de los miembros establecer un plazo de sesenta (60) días para que el Comité Científico elabore una propuesta de Plan Quinquenal de Investigación Científica que sea sometida a consideración del Consejo Directivo;

Que en ese sentido, los miembros del Consejo Directivo aprueban por mayoría simple, con nueve (9) votos a favor y una (1) abstención, solicitarle al Comité Científico que en un plazo de sesenta

H. S. O.
30/4/19 B.F.
30/04/19

(60) días hábiles, presente al Consejo Directivo una propuesta para la elaboración del Plan Quinquenal de Investigación Científica para el Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba;

Que en consecuencia, mediante Nota DM-0310-2019, de 28 de enero de 2019, MiAMBIENTE en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, comunicó a los miembros del Comité Científico el plazo acordado en la reunión del 17 de enero de 2019 para la elaboración y presentación de una propuesta del Plan Quinquenal de Investigación Científica para el Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba;

Que el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba en el ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley 44 de 26 de julio de 2004, así como de su reglamento interno adoptado mediante Acuerdo No. 001 del 20 de diciembre de 2017,

ACUERDA:

PRIMERO: Solicitar al Comité Científico que un plazo de sesenta (60) días elabore y presente al Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, una propuesta para la elaboración del Plan Quinquenal de Investigación Científica para el Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba.

SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la provincia de Veraguas, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).



Presidente

EMILIO SEMPRIS

Ministro

Ministerio de Ambiente



Secretario

HUMBERTO SÁNCHEZ

Alcalde de Río de Jesús

Representante de los Municipios de Mariato, Las Palmas y Río de Jesús



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución No.129
(De 02 de abril de 2019)

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado judicial, la señora **BRITZEITHA AMARILIS BRITTON CONTRERAS**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-408-270, Presidente y representante legal de la entidad denominada "**CENTRO DE ESTIMULACIÓN DE LENGUAJE Y AUTISMO DE PANAMÁ (CELAP)**", con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno, a través de Resuelto No.228-PJ-228 de fecha 29 de septiembre de 2016 , e inscrita al Folio No.25031694 de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de Panamá, solicita al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento de la prenombrada fundación como **organización de carácter social sin fines de lucro**.

Qué para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, mediante apoderado legal, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.1-4).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la representante legal de la organización (fj.5).
3. Copia autenticada de la Resolución No.228-PJ-228 de fecha 29 de septiembre de 2016 por la cual el Ministerio de Gobierno concede la Personería Jurídica al Centro de Estimulación de Lenguaje y Autismo de Panamá (CELAP). (fjs.6-7)
4. Certificación del Registro Público No.1729736 donde consta que la organización se encuentra inscrita desde el veinte (20) de octubre de 2016. (fj.9).
5. Copia autenticada de la Escritura Pública Diecinueve Mil Doscientos Treinta y Tres (19,233) de doce (12) de octubre de 2016, por la cual se protocoliza la Personería Jurídica de la entidad en formación denominada "**CENTRO DE ESTIMULACIÓN DE LENGUAJE Y AUTISMO DE PANAMÁ (CELAP)**". (fjs.10-28)

Qué ahora bien, antes de entrar a valorar el fondo de la solicitud presentada, debemos verificar si la misma reúne los requisitos establecidos en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, que a la letra dice:

"Artículo 2: Los requisitos que deben cumplir las asociaciones que soliciten el reconocimiento como organizaciones de carácter social sin fines de lucro por parte del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

Resolución No.129 de 02 de abril de 2019 Pág. 2



- a) Poder y solicitud mediante abogado en papel habilitado de acuerdo a las especificaciones contempladas en la Ley 56 de 25 de julio de 1996, dirigido al Ministro o Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, solicitando el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro, el cual debe contener el fundamento jurídico de la solicitud.
- b) Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la organización.
- c) Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditado por el Ministro de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente.
- d) De haber reformas, copia autenticada de la escritura pública donde se protocolizaron las mismas.
- e) Certificación del Registro Público donde conste que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

En el caso de aquellas asociaciones que no tengan una vigencia mayor de un año que acrediten mediante los medios comunes de prueba que tienen antecedentes de colaboración con entidades estatales atendiendo comunidades en situación crítica humanitaria, o de riesgo social, o que pertenezcan a asociaciones internacionales de reconocido prestigio, el Ministerio o Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia podrá otorgar el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro". (subrayado nuestro)

Que se pudo constatar que la entidad denominada "**CENTRO DE ESTIMULACIÓN DE LENGUAJE Y AUTISMO DE PANAMÁ (CELAP)**" tiene más de un año (1) de vigencia desde su inscripción en el Registro Público de Panamá, tal como se observa en la certificación No.1729736 expedida el 25 de marzo de 2019.

Que entre los principales objetivos de la entidad denominada "**CENTRO DE ESTIMULACIÓN DE LENGUAJE Y AUTISMO DE PANAMÁ (CELAP)**", visibles a foja 13 del expediente administrativo se pueden señalar: "a) Describir los métodos educativos de apoyo que facilitan el aprendizaje, comunicación y la socialización a los niñas y niñas con Autismo y Síndrome de Down; b) Verificar los métodos educativos de apoyo a padres y docentes que facilitan el aprendizaje de terapias para niños y niñas con Autismo y Síndrome de Down; c) Crear un Centro de Entrenamiento para padres y docentes, en el cual se pueda impartir el concepto Metodológico del Programa "Oportunidades".

Qué siguiendo este orden de ideas, el Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, en su Artículo 3, acápite b señala:

"Artículo 3: El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez, y la Familia, una vez recibida la solicitud, procederá a:

- a)...
- b) Constatar que los objetivos y fines contenidos en el estatuto se ajusten a una organización dedicada a labores de servicio social.
- c)..."

Que de acuerdo a la excerta legal antes señalada, esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social; por lo que, al analizar los objetivos y fines de la entidad denominada "**CENTRO DE ESTIMULACIÓN DE LENGUAJE Y AUTISMO DE PANAMÁ (CELAP)**", somos del criterio que la misma

Resolución No.129 de 02 de abril de 2019 Pág. 3

cumple con los requisitos exigidos para que se le otorgue reconocimiento como **organización de carácter social sin fines de lucro.**



Qué fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la entidad denominada **“CENTRO DE ESTIMULACIÓN DE LENGUAJE Y AUTISMO DE PANAMÁ (CELAP)”**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

Michelle M. Muscetti
MICHELLE M. MUSCHETT
Ministra



LC/ea

ea

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL
En Panamá, a las tres y cincuenta (3:50 pm)
del día veintinueve (29)
de abril de dos mil diecinueve (2019)
notificamos personalmente a _____
representante legal de _____ de
la resolución 129 de 2 (dos) de
abril de dos mil diecinueve (2019)
Firma: _____
Cédula: _____

Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría General
10/04/19
Lic. Mariela Sánchez Rodríguez
Certifico que todo lo anterior
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Notificado por escrito
[Signature]



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución No. 173
(De 29 de abril de 2019)

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 29 de 1 de agosto de 2005 se reorganizó el Ministerio de Desarrollo Social y se determinaron sus funciones que incluyen, entre otras, la formulación, coordinación, articulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas sociales.

Que el artículo 2 de la Ley 29 de 2005, modificado por el artículo I de la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014, establece que el Ministerio de Desarrollo Social es el ente rector de las políticas sociales para los grupos de atención prioritaria como la niñez dentro del contexto de la familia y la comunidad.

Que el Plan Estratégico del Gobierno Nacional, enfatiza en principios de Equidad, Igualdad e Inclusión Social, como pilares de las políticas públicas sociales integrales; por ende, los planes y programas que desarrolla la actual administración buscan la unicidad de las herramientas de atención a las necesidades ciudadanas, con la finalidad de lograr una protección social uniforme y efectiva de los grupos de atención prioritaria.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 54 de 16 de julio de 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 39 de 11 de junio de 2007, se reglamentó la administración y asignación de subsidio estatales y a la vez se creó la Oficina Nacional de Subsidios Estatales, como la unidad administrativa encargada de administrar, asignar y vigilar el manejo de gestión de las asignaciones de éstos subsidios.

Que posteriormente a través del decreto Ejecutivo No. 54 de 16 de julio de 2002, subrogado por el Decreto Ejecutivo No. 03 de 08 de marzo de 2016, se subroga el antes mencionado, a fin de establecer al Decreto Ejecutivo No.29 de 22 de mayo de 2018, como instrumento vigente que reglamenta el otorgamiento de los Subsidios Estatales.

Que la organización denominada **FUNDACIÓN CREO EN MILAGROS**, recibió subsidio estatal por parte de la Oficina Nacional de Subsidios Estatales (ONASE), durante el período comprendido entre el mes de agosto de 2007 al 31 de marzo de 2019, para la administración del albergue denominado **METROAMIGOS**.

Resolución No.173 de 29 de abril de 2019. Pág.2.

Que la **FUNDACIÓN CREO EN MILAGROS**, comunicó mediante nota No. S/N de 14 de mayo 2018, que no podría seguir prestando el servicio de albergue.

Que la **FUNDACIÓN CREO EN MILAGROS**, solicitó ayuda al Ministerio de Desarrollo Social para que reconociera el pago de las prestaciones laborales por la terminación de la relación laboral con sus colaboradores, por la suma de Ciento Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Balboas con 20/100 (B/. 184,441.20).

Que el personal que laboraba para el Ministerio de Desarrollo Social, como servidor público, fue transferido en su momento a la **FUNDACIÓN CREO EN MILAGROS**, por lo que su estatus laboral cambió y esto dio como resultado que, se generaran activos laborales adicionales a la fundación, los cuales señala (la fundación), no estuvieron incluidos dentro del subsidio otorgado y producto de los gastos del programa y el albergue que administraban, la fundación, no pudo hacerle frente a las nuevas prestaciones laborales que surgieron; en vista de la situación antes descrita, la Fundación realizó varias veces solicitud de aumento del subsidio estatal al Ministerio de Desarrollo Social, para poder hacerle frente a las prestaciones laborales del personal transferido, sin embargo el Ministerio de Desarrollo Social, no pudo otorgarles dicho aumento de subsidio por motivo de limitaciones presupuestarias.

Que la **FUNDACIÓN CREO EN MILAGROS**, reconoce que el Ministerio de Desarrollo Social, no es el patrono de sus colaboradores, ni tiene obligación alguna relacionado con el pago de las prestaciones laborales, sin embargo, como quiera que sea, el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), quien es la responsable de coordinar, articular, ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas de protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia, y es el principal usuario del albergue, toda vez que el 90% de la población de niños y adolescentes atendidos por la Fundación, es remitido por la SENNIAF, voluntariamente acordaron ayudar a la Fundación Creo en Milagros, con el pago de las prestaciones laborales, por la terminación de la relación laboral.

Que el Ministerio de Desarrollo Social luego de un análisis riguroso, determinó la viabilidad de realizar transferencia bancaria por parte de la SENNIAF al Ministerio, la cual fue debidamente aprobada por la Contraloría General de la República y el Banco Nacional de Panamá, para realizar el pago de las prestaciones laborales de los colaboradores de la **FUNDACIÓN CREO EN MILAGROS**, las cuales fueron debidamente calculadas por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Que en virtud de que esta Superioridad está facultada para otorgar el desembolso antes descrito, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 29 de 01 de agosto de 2005 en su artículo 8, numeral 4, el cual establece lo siguiente:

Resolución No.173 de 29 de abril de 2019. Pág.3.

“Artículo 8: El Ministro o la Ministra actúa, investido de las atribuciones y responsabilidades constitucionales y legales inherentes a la administración superior del Ministerio, y le corresponde ejercer las siguientes funciones:

4. Aprobar los contratos, los gastos e inversiones de su competencia.”

Que en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la entidad denominada “**FUNDACIÓN CREO EN MILAGROS**”, la suma de Ciento Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Balboas con 20/100 (B/. 184,441.20), por una sola vez, para el pago de las prestaciones laborales de sus colaboradores, por terminación de la relación laboral, el cual deberá ser cancelado dentro de los treinta (30) días subsiguientes al recibo del dinero por parte del Ministerio de Desarrollo Social; por lo que la Fundación posterior a la cancelación de las prestaciones laborales, deberá presentar un informe detallado relativo al pago realizado al Ministerio de Desarrollo Social.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 29 de 01 de agosto de 2005, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


MICHELLE M. MUSCETTI
Ministra



MM/c/md



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 13328 -Elec

Panamá, 30 de abril de 2019

“Por la cual se modifica la Resolución AN No.13230-Elec de 29 de marzo de 2019, a través de la cual se aprobó la celebración de la Consulta Pública No.006-19 para recibir comentarios a la Propuesta del Procedimiento para Regular la Instalación de Cargadores y Medición de Consumo de Vehículos Eléctricos.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 20 de la referida Ley 6 de 1997, la ASEP tiene la función de fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas prestadoras del servicio público de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad, verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;
4. Que el Título X del Decreto Ejecutivo 22 del 19 de junio de 1998 regula el Procedimiento para regular la relación entre un Gran Cliente y las residencias o locales comerciales que estén asociados bajo dicho esquema;
5. Que el 25 de febrero de 2019, esta Autoridad Reguladora realizó un Foro Informativo para dar a conocer una propuesta de procedimiento para regular la instalación de cargadores eléctricos y la medición de consumo en vehículos eléctricos en el territorio nacional al cual asistieron representantes de empresas del sector eléctrico, organizaciones sin fines de lucro y ciudadanía en general;
6. Que el procedimiento propuesto incluye disposiciones generales, estaciones de carga, tipos de recarga, tipos de vehículos eléctricos, categoría de las estaciones de carga, tipos de clientes y facturación con la finalidad de regular las responsabilidades de los grandes clientes y otros que cuenten con cargadores eléctricos y deseen utilizar sus instalaciones eléctricas para vender carga a vehículos eléctricos en el territorio nacional;
7. Que esta iniciativa tiene la finalidad de establecer un procedimiento para regular el mercado de quienes realicen esta actividad, definir los actores principales y las normas de registros, así como también para determinar los cargos que se deben cobrar, la calidad de servicios que deben tener las instalaciones y atender las reclamaciones de la población por algún daño de vehículo sometido a cargas de energía eléctrica;
8. Que en atención a lo indicado, según lo dispuso la Resolución AN No.13230-Elec de 29 de marzo de 2019, del 1 al 30 de abril de 2019, todos los interesados en participar en la Consulta Pública No.006-19, tendrían disponible la propuesta del **PROCEDIMIENTO PARA REGULAR LA INSTALACIÓN DE CARGADORES Y MEDICIÓN DE CONSUMO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS** en la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y en la

Resolución AN No. 13328-Elec
de 30 de abril de 2019
Página 2 de 3

sección de Avisos, de la página Web de Internet de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos www.asep.gob.pa, así como podrían presentar sus respectivos comentarios;

9. Que mediante nota del 25 de abril de 2019, el Consejo Mundial de Energía/Comité de Panamá, han solicitado formalmente una extensión de 30 días a la Consulta Pública No.006-19, ya que indican que requieren revisarlas con detenimiento para poder presentar sus recomendaciones;
10. Que mediante nota VPPM-084-19 del 23 de abril de 2019, la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A., solicita una prórroga para presentar comentarios de forma que puedan analizar en su justa medida los aspectos más relevantes, ya que es una nueva tecnología la que estaría incursionando en un mediano plazo de forma masiva;
11. Que mediante nota CELSIA-SPME-004-2019 del 24 de abril de 2019, la empresa Celsia Centroamérica, S.A., solicita se le otorgue una prórroga de 30 días adicionales con el fin de poder realizar de forma exhaustiva los análisis y estudios necesarios y de esta manera aportar sus comentarios y observaciones;
12. Que mediante nota del 22 de abril de 2019, la empresa BYD de Panamá, S.A., ha solicitado una extensión de un plazo no menor a 30 días calendario para la presentación de ideas y sugerencias por parte del sector privado en relación con la normativa de cargadores eléctricos en la ciudad de Panamá;
13. Que mediante nota del 25 de abril de 2019, la empresa RUDECO, Ruta Urbana de Colón, S.A., ha solicitado una extensión de un plazo de 30 días calendario para la presentación de comentarios y sugerencias por parte del sector de transporte público de pasajeros en sus modalidades de selectivo y colectivo de la provincia de Colón;
14. Que con fundamento a lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de lograr una mejor comprensión y análisis de la propuesta del Procedimiento para Regular la Instalación de Cargadores y Medición de Consumo de Vehículos Eléctricos, esta Autoridad Reguladora considera procedente extender el plazo hasta el día tres (3) de junio de 2019, para que la ciudadanía presente sus comentarios a la Consulta Pública No.006-19;
15. Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y en virtud que el numeral 26 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la facultad para realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los Resueltos Segundo y el literal b, numeral 2 del Resuelto Tercero de la Resolución AN No.13230-Elec de 29 de marzo de 2019, a través de la cual se aprobó la celebración de la Consulta Pública No.006-19 para recibir comentarios a la Propuesta del Procedimiento para Regular la Instalación de Cargadores y Medición de Consumo de Vehículos Eléctricos los cuales quedarán así:

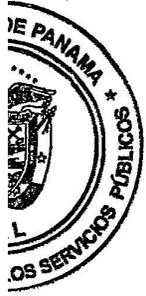
“SEGUNDO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública No.006-19 de la cual trata el Artículo Primero de esta Resolución, que del viernes 3 de mayo al lunes 3 de junio de 2019, estará disponible **PARA RECIBIR COMENTARIOS A LA PROPUESTA DEL PROCEDIMIENTO PARA REGULAR LA INSTALACIÓN DE CARGADORES Y MEDICIÓN DE CONSUMO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS**, en la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y en la sección de Avisos, de la página Web de Internet de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos www.asep.gob.pa.

TECERO: ESTABLECER el procedimiento a seguir en la Consulta Pública No.006-19 que considerará la propuesta **DEL PROCEDIMIENTO PARA REGULAR LA INSTALACIÓN DE CARGADORES Y MEDICIÓN DE CONSUMO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS**, el cual se describe a continuación:

...

2. Presentación de comentarios:

Resolución AN No. ~~13328~~-Elec
de ~~30~~ de ~~abril~~ de 2019
Página 3 de 3



b. Fecha y hora límite de entrega:

- i. *Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del viernes 3 de mayo hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del lunes 3 de junio de 2019.*
- ii. *El día martes 4 de junio de 2019, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos levantará un acta en la cual constará el nombre de las personas que hayan presentado sus comentarios.*

SEGUNDO: ESTABLECER como ANEXO A de la presente Resolución el Aviso de la prórroga de la Consulta Pública No.006-19, el cual será publicado tanto en la Gaceta Oficial como en la Página Web de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

TERCERO: MANTENER en todas sus partes el resto de la Resolución AN No. 13230-Elec de 29 de marzo de 2019.

CUARTO: Esta Resolución rige a partir de su expedición

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 del 19 de junio de 1998 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 2 días del mes de 05 de 2019


FIRMA AUTORIZADA



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**

Resolución No.030-CCTSA-2018

(De 06 de diciembre de 2018)

**EL CONSEJO CIENTIFICO Y TECNICO
DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Considerando la solicitud de las autoridades de la República Nicaragua y el interés de la Empresa, para la realización de una inspección en origen, como trámite para la aprobación de renovación de la planta denominada **GRUPO GUSI DE S. DE P.R DE R.L. DE C.V.** establecimiento **TIF 388**, la cual quiere exportar sus productos cárnicos hacia la República de Panamá, la Autoridad Panameña de Seguridad de los Alimentos (AUPSA) decidió realizar una inspección en el país de origen, designando al equipo técnico encargado de cumplir dicha misión.

Que **LA AUPSA**, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta de procesamiento de alimentos en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue realizada en el 27 de agosto de 2018.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el Informe Técnico N° **AE/MEX-B/TIF 388/GUSI/029-18/REV-3**, para la **APROBACION DE RENOVACION** de la planta **GRUPO GUSI DE S. DE P.R DE R.L. DE C.V.** establecimiento **TIF 388**, ubicada en Carretera Tamuín-San Vicente Km 12.5, Interior 2.5 Km, Tamuín, San Luís Potosí, México, la cual exporta productos cárnicos de origen Bovino, a la República de Panamá.

Que mediante el Resuelto AUPSA -DINAN No.092-2007, se emite la resolución que aprueba la elegibilidad sanitaria de países, regiones, zonas, compartimentos, cadenas de producción y/o plantas y las condiciones fitosanitarias de áreas, lugares, sitios, cadenas de producción y/o plantas; para que exporten sus productos hacia Panamá, adicionalmente es menester acatar lo señalado en la Resolución No. 002-2010 de 3 de septiembre de 2010, del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos de la AUPSA, al adoptar como equivalente la

categorización de riesgo hecha por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para el reconocimiento de los países miembros, en relación a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

Que la propuesta de Renovación de la Planta denominada **GRUPO GUSI DE S. DE P.R DE R.L. DE C.V.** establecimiento **TIF 388**, fue presentada a la consideración de la Comisión Técnica Institucional (CTI), para su visto bueno, y luego a la Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos (CCTSA), para su debida aprobación.

Que el Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos (CCTSA), luego de considerar satisfactorio el estatus zoonosario del país y de las condiciones sanitarias de la planta de procesamiento de alimentos evaluada, en base al informe presentado.

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la Renovación de la Planta denominada **GRUPO GUSI DE S. DE P.R DE R.L. DE C.V.** establecimiento **TIF 388**, ubicada en Carretera Tamuín-San Vicente Km 12.5, Interior 2.5 Km, Tamuín, San Luís Potosí, México, para la exportación de sus productos cárnicos de origen Bovino, a la República de Panamá.

SEGUNDO: Los productos a exportar de la planta supra citada, corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIONES ARANCELARIAS RECOMENDADAS:

Fracción Arancelaria	Descripción del Producto Alimenticio
0201.10.00.00	Carne de animales de la especie bovina, refrigerada, en canales o medias canales.
0201.20.00.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar, refrigerada, de carne de animales de la especie bovina.
0201.30.00.00	Carne de animales de la especie bovina, refrigerada, deshuesada.
0202.10.00.00	Carne de animales de la especie bovina, congelada, en canales o medias canales.
0202.20.00.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar, congelada, de carne de animales de la especie bovina.
0202.30.00.00	Carne de animales de la especie bovina, congelada, deshuesada.
0206.10.00.00	Despojos refrigerado de la especie bovina tales como Lengua, hígado, pulmones, corazón, estómagos, pata, cola, diafragma.
0206.21.00.00	Lengua de la especie bovina congelada
0206.22.00.00	Hígados de la especie bovina congelados
0206.29.00.00	Los demás despojos de la especie bovina congelados tales como Pulmones, corazón, pata, cola, estómagos y diafragma.
1602.50.10.00	Tortas de Carnes.

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de tres (3) años, siempre y cuando no varíen, en forma desfavorable, las condiciones sanitarias por la cual fue aprobada la renovación. Dos meses antes del vencimiento de este término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

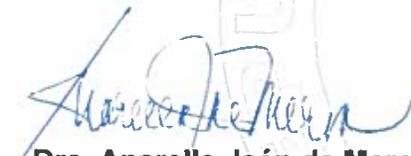
FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, AUPSA -DINAN No.092 de 2 de marzo de 2007, Resoluciones del Consejo Científico y Técnico de Seguridad No. 002 de 3 de septiembre de 2010, y la No. 004 de 21 de agosto de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Ing. Luis M. Benavides.
Presidente
Administrador General
Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos



Dra. Anarella Jaén de Meron
Secretaria
Jefa del Departamento de Protección de Alimentos -MNSA





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**

Resolución No.031-CCTSA-2018

(De 06 de diciembre de 2018)

**EL CONSEJO CIENTIFICO Y TECNICO
DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Considerando la solicitud de las autoridades de la República Nicaragua y el interés de la Empresa, para la realización de una inspección en origen, como trámite para la aprobación de renovación de la planta denominada **EMPACADORA DILUSA DE AGUASCALIENTES, S.A. de C.V**, establecimiento TIF 564, la cual quiere exportar sus productos cárnicos hacia la República de Panamá, la Autoridad Panameña de Seguridad de los Alimentos (AUPSA) decidió realizar una inspección en el país de origen, designando al equipo técnico encargado de cumplir dicha misión.

Que **LA AUPSA**, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta de procesamiento de alimentos en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue realizada en el 22 de agosto de 2018.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el Informe Técnico N° **AE/MEX-ALI/TIF-089/CHATA/030-18/REV-3**, para la **APROBACION DE RENOVACION** de la planta **EMPACADORA DILUSA DE AGUASCALIENTES, S.A. de C.V**, establecimiento TIF 564, ubicada en Jesús María Romo No. 138, Ciudad Industrial Aguascalientes, Ags, México, la cual exporta productos cárnicos sometidos a tratamiento de inactivación hacia la República de Panamá.

Que mediante el Resuelto AUPSA -DINAN No.092-2007, se emite la resolución que aprueba la elegibilidad sanitaria de países, regiones, zonas, compartimentos, cadenas de producción y/o plantas y las condiciones fitosanitarias de áreas, lugares, sitios, cadenas de producción y/o plantas; para que exporten sus productos hacia Panamá, adicionalmente es menester acatar lo señalado en la Resolución No. 002-2010 de 3 de septiembre de 2010, del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos de la AUPSA, al adoptar como equivalente la categorización de riesgo hecha por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para el reconocimiento de los países miembros, en relación a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

Que la propuesta de Renovación de la Planta denominada **EMPACADORA DILUSA DE AGUASCALIENTES, S.A. de C.V**, establecimiento TIF 564, fue presentada a la consideración de la Comisión Técnica Institucional (CTI), para su visto bueno, y luego a la Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos (CCTSA), para su debida aprobación.

Que el Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos (CCTSA), luego de considerar satisfactorio el estatus zoonosario del país y de las condiciones sanitarias de la planta de procesamiento de alimentos evaluada, en base al informe presentado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Renovación de la Planta denominada **EMPACADORA DILUSA DE AGUASCALIENTES, S.A. de C.V.**, establecimiento TIF 564, ubicada en Jesús María Romo No. 138, Ciudad Industrial Aguascalientes, Ags, México, para la exportación de sus productos cárnicos sometidos a tratamiento de inactivación hacia la República de Panamá.

SEGUNDO: Los productos a exportar de la planta supra citada, corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIONES ARANCELARIAS RECOMENDADAS:

Arancel	Descripción del Arancel
.1602.50.10.00	Preparaciones y conservas de carne bovina envasados herméticamente o al vacío.
1602.49.19.00	Otras preparaciones de carne porcina incluidas mezclas envasadas herméticamente o al vacío
1602.49.90.00	Otras preparaciones y conservas de carne porcina, incluidas las mezclas, envasados de otras formas, exceptuando herméticamente o al vacío, n.e.e.p, sometidos a tratamiento de inactivación de agentes infecciosos de importancia.
1602.50.90.00	Las demás preparaciones y conservas envasados herméticamente o al vacío

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de tres (3) años, siempre y cuando no varien, en forma desfavorable, las condiciones sanitarias por la cual fue aprobada la renovación. Dos meses antes del vencimiento de este término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, AUPSA -DINAN No.092 de 2 de marzo de 2007, Resoluciones del Consejo Científico y Técnico de Seguridad No. 002 de 3 de septiembre de 2010, y la No. 004 de 21 de agosto de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Ing. Luis M. Benavides.

Presidente

Administrador General

Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos


Dra. Anarella Jaén de Meron

Secretaria

Jefa del Departamento de Protección de Alimentos MINSA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA FE
PROVINCIA DE VERAGUAS
ACUERDO N° 07
DE 15 DE ABRIL DE 2019



POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL JUEZ DE LA CASA DE JUSTICIA Y PAZ EN EL CORREGIMIENTO DE CALOVBORA, DISTRITO DE SANTA FE, PROVINCIA DE VERAGUAS.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

- La Justicia Administrativa de Policía era aquella justicia impartida por los Corregidores y Jueces Nocturnos, dirigida a los habitantes de un sector, Barrio, Corregimiento y el Distrito. Esta justicia se caracteriza por ser correctiva, represiva y sancionatoria; exclusivamente formalista, legalista y lenta, a pesar de contar con un proceso oral y escrito, existía una continua dilatación de los procesos, creando insatisfacción de los ciudadanos y de la comunidad en general.
- El Código Administrativo, Libro III de Policía, establecía las normas sustantivas que indicaban las situaciones y la correspondiente sanción, así mismo se desarrolla en su título V, los procedimientos en material de controversia correccional y civil y muchas de las situaciones planteadas en ese contexto normativo, no se compadecían con la realidad actual y los problemas presentados por las partes. En tal sentido, se hizo una propuesta a través del Pacto de Estado por la Justicia, luego de varios debates en el tema, se propone un modelo de justicia comunitaria de paz.
- Con este nuevo modelo de justicia comunitaria de paz, se busca un tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios y vecinales sometidos al conocimiento del juez de paz, como colaborador o tercero imparcial en dichos casos, de manera tal que, esto promueva la disminución de los índices de complicidad, dando participación a la comunidad en solución equitativa y efectiva de sus problemas.
- Surge así, como la Ley 16 del 17 de junio de 2016 "Que Instituye la justicia comunitaria de paz y dicta otras disposiciones sobre mediación y conciliación comunitaria", como una alternativa al nuevo modelo de justicia comunitaria de paz.
- Que mediante Acuerdo Municipal No. 4 de 15 de mayo de 2018, se crean las cuatro casas de Justicia Comunitaria para el Distrito de Santa Fe, de las cuales solo ha sido habilitadas dos casas de Justicia Comunitaria, la casa de Justicia comunitaria del Corregimiento de Santa Fe, que abarcara a los Corregimientos de: Santa Fe - Cabecera, El Pantano, El Cuay, El Alto y casa de justicia de comunitaria del Corregimiento de Rubén Cantú, que abarcará al Corregimiento de Rubén Cantú y Gatuncito.
- Que mediante informe remitido por el Señor Alcalde del Distrito, el Concejo Municipal.



(2)

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el nombramiento del JUEZ DE JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ EN EL CORREGIMIENTO DE CALOVBORA, DISTRITO DE SANTA FE, PROVINCIA DE VERAGUAS, de la siguiente forma:

CORREGIMIENTOS	JUEZ DE PAZ
CALOVBORA	ARON MONTEZUMA QUINTERO C.I.P. 9-728-1775

ARTICULO SEGUNDO: Este nombramiento es por diez (10) años a partir de la fecha.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación y sanción, así como su publicación en la Gaceta Oficial para que surta los efectos.

DADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2019.


H.R. RICARDO TORIBIO
 Presidente del Concejo Municipal de Santa Fe.


GORALIA ABREGO
 Secretaria del Concejo Municipal de Santa Fe.-



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA FE
SANTA FE, 15 DE ABRIL DE 2019
SANCIONADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES


LICDO. HORTENCIO PALMA
 Alcalde Municipal Encargado del Distrito de Santa Fe.




LICDA. JUDITH MUÑOZ
 Secretaria de la Alcaldía Municipal de Santa Fe.



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a, **YARANI LINETH OLIVARDIA GONZÁLEZ**, mujer, mayor de edad, portadora de cédula de identidad personal No. 8-873-1952, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER DANIELA**, ubicado en: nuevo Arraiján, casa 189, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena. Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril 2019. Atentamente, Ricardo Luo Feng, cédula No. 8-899-2020. L. 202-105228053. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a, **JINYI LUO**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. N-21-1440, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERÍA JACKELINE**, ubicado en: Curundú, ave, Frangípani, casa 26 local corregimiento de Curundú. Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril 2019. Atentamente, Zhen Guang Zhang, cédula No. N-20-1522. L. 202-105228277. Primera publicación.



EDICTO EMPLAZATORIO N°06-2019

La suscrita JUEZ DÉCIMO OCTAVA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio EMPLAZA a los señores **LUIS EDGARDO RUIZ MAURERA**, de nacionalidad venezolana, con cédula N°V.26157571 e **IGNACIO LUIS RODRÍGUEZ** con cédula N°V.8.322.792, cuyo paradero es desconocido, para que en el término de veinte (20) días, comparezcan a este Tribunal a notificarse de la resolución cuyo contenido es el siguiente:

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE CIRCUITO PENAL DE PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Este Tribunal dispone programar para el día **veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**, a las **nueve (09:00 a.m.)** de la mañana la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR PRINCIPAL** dentro del sumario seguido a **Wendy Rivera** y otros sindicados por la supuesta comisión del delito Contra el Orden Económico en la modalidad de delito financiero en perjuicio de **Corporación RIAD, C.A.**

Téngase al **LICDA. YAHAIRA JUSTAVINO**, como defensora pública de **WENDY DYLIN RIVERA BEITÍA, JUDY IVETT VILLARRUE QUINTANA, GINA IVETTE HO MUÑOZ, LEONEL VILLAREAL GAITÁN, CINTHIA AMERICA RODRIGUEZ QUINTANA, LUIS EDGARDO JESÚS RUIZ MAURERA** e **IGNACIO LUIS RODRIGUEZ**.

Se fija como fecha de **AUDIENCIA PRELIMINAR ALTERNA**, el día **veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**, a las **nueve (09:00 a.m.)** de la mañana y se designa a la **LICDA. YAHAIRA JUSTAVINO** como defensora pública alterna de **WENDY DYLIN RIVERA BEITÍA, JUDY IVETT VILLARRUE QUINTANA, GINA IVETTE HO MUÑOZ, LEONEL VILLAREAL GAITÁN, CINTHIA AMERICA RODRIGUEZ QUINTANA, LUIS EDGARDO JESÚS RUIZ MAURERA** e **IGNACIO LUIS RODRIGUEZ** en el evento de que la defensa particular no acuda al acto de audiencia.

La presente resolución permanecerá en la Secretaría de este Tribunal por el término de tres(3) días y una vez transcurrido dicho término se procederá con la notificación por correo recomendado en los términos expuestos en el Artículo 2301 del Código Judicial..

NOTIFÍQUESE,
(FDO) LA JUEZ
(FDO) LA SECRETARÍA JUDICIAL II

Por lo tanto de conformidad con los preceptuado en los Artículos 1947, 2305, y 1012 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia. Se le advierte a los emplazados **LUIS EDGARDO JESÚS RUIZ MAURERA** e **IGNACIO LUIS RODRIGUEZ** que deben comparecer a este Tribunal, en el termino de 20 días a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de circulación

nacional para notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero desconocido de los imputados, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere a las autoridades en general, que procedan a capturar a los imputados o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las dos de la tarde (2:00 p.m.) por el termino de veinte (20) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de circulación nacional para que se proceda a la publicación cinco (5) veces.

Asimismo, para constancia y requisito remítase copias autenticadas a la Dirección de Gaceta Oficial.

B. E. Marquinez M.
LICDA. BALOISA E. MARQUINEZ M.

Juez Décimo Octava De Circuito
Penal Del Primer Circuito Judicial De Panamá

Lideyka Liperó Olmedo
LICDA. LIDEYKA LIPERO OLMEDO
Secretaria Judicial II



exp. fisc: 897-16
exp. rue: 36367-18
/jac

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 15 de marzo

de 20 19
Lideyka Liperó Olmedo
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No.85/23434-19

LA SUSCRITA, JUEZ DECIMOTERCERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ RAMO CIVIL, POR ESTE MEDIO, **HACE SABER QUE:**

Que en el proceso de Sucesión Testada de **IRMGARD DIANNE SHAW (Q.E.P.D.)**, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

“JUZGADO DECIMOTERCERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO No.549 /23434-19

vistos.....

Por lo antes expuesto, la suscrita **JUEZ DECIMOTERCERA DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.**

DECLARA:

- Que está abierto el Juicio de Sucesión Testada de **IRMGARD DIANNE SHAW (Q.E.P.D.)**, desde el siete (7) de enero de dos mil diecinueve (2019), fecha de su deceso.
- Que son herederos sin perjuicios de los derechos de terceros, el señor **JACQUES DAVID BOKOBZA**, varón, francés, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal N°.E-8-51129, calle Winston Churchill, Edificio Sonesta, Apto. N°5-A y **MARC EMILE BOKOBZA**, varón, francés, mayor de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad de personal N°.E-8-52367, en calidad de hijos de la causante.

ORDENA:

- Que comparezcan a estar en derecho en la presente Sucesión Testada todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio al que hace alusión el artículo 1510.

Fundamento de Derecho: Artículos 1510, 1527, 1529 y 1530 del Código Judicial.

Notifíquese,
(Fdo.) La Juez, Melina Robinson Oro
(Fdo.) El Secretario, Gil Alexis Taboada

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de esta secretaría y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación, en un diario de circulación nacional.

Panamá, veintidós (22) de abril de 2019

LA JUEZ,

LCDA. MELINA E. ROBINSON O.

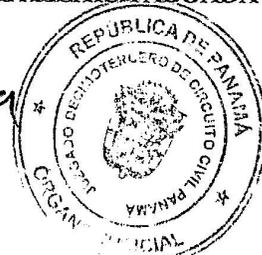
EL SECRETARIO,

LCDO. GIL ALEXIS TABOADA

/dt

CERTIFICO: Que es fiel copia del original.

El Secretario



GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-105279454